

CARACTERÍSTICAS CONSTITUCIONALES PARA LA DETERMINACIÓN DE UN SISTEMA DEMOCRÁTICO

(Sustrato mínimo de la democracia)

Javier PATIÑO CAMARENA
(México)

El término democracia tiene una significación variada y en su acepción más amplia se le entiende como una forma de vida fundada en el constante mejoramiento político, económico, social y cultural del pueblo. En este orden de ideas se puede decir que si bien la mayoría de los regímenes que en el presente se ostentan como democráticos no son democracias plenas, tampoco se encuentran desprovistos de contenidos democráticos concretos, ni de proyectos democráticos a corto, mediano y largo plazo. Las consideraciones anteriores han dado lugar a que el término democracia sea utilizado para cubrir una amplia gama de regímenes políticos, algunos de los cuales son antiguos y experimentados y otros relativamente nuevos.

Con independencia de ello y con el propósito de fijar el sustrato mínimo de la democracia, el constitucionalismo ha engendrado un buen número de instituciones cuyo número y complejidad aumentan en la medida en que el Estado desempeña un papel más importante en la vida nacional. Como resultado de ello se puede decir que para que en el presente un régimen pueda pretenderse democrático se requiere que se estructure al Estado sobre las bases mínimas siguientes: principio de la soberanía del pueblo, principio de división de poderes, reconocimiento de los derechos del hombre o garantías individuales, reconocimiento de los derechos sociales o garantías sociales, establecimiento de un régimen de partidos políticos, estructuración de un sistema representativo, respeto

a los derechos de la mayoría y de las minorías y reconocimiento del principio de supremacía constitucional. En torno al alcance y proyección de estas instituciones ha girado el presente estudio.

Por otra parte, se puede afirmar que el pasaje de la democracia política a la democracia económica y social es el rasgo sobresaliente de la evolución de las formas de gobierno de la época contemporánea. A través de ella se requiere liberar al hombre de los estragos que causa la libertad irrestricta de las fuerzas económicas, pero sin que ello implique el sacrificio de las libertades tradicionales.

De aquí que si las constituciones individualistas y liberales colocaron en primer término los derechos del hombre y del ciudadano, los textos constitucionales contemporáneos afirman la existencia no sólo de derechos del hombre sino también de derechos sociales.

En relación al Estado, los derechos individuales de la democracia política promueven la abstención y no la acción del Estado. Al contrario, en el contexto de las ideas en que se sitúa la democracia económica y social, los derechos sociales son exigencias, le imponen al Estado la obligación de intervenir en la vida económica en representación de los intereses de la colectividad y fomentar condiciones de vida que hagan posible que los derechos del hombre puedan tener la efectividad y positividad que les corresponden.

En consecuencia, el propósito de extender la democracia a la vida social y económica requiere que el Estado adopte las medidas que estime pertinentes para favorecer la distribución de la riqueza y, asimismo, requiere que se adopten las medidas que se estimen necesarias para que los diversos factores que integran a la empresa intervengan en la determinación de las condiciones de trabajo y con ello procurar que la empresa deje de ser un feudo patronal para convertirse en una comunidad constitucional. De esta manera, al extender el campo de aplicación de las instituciones democráticas al ámbito de la empresa se logrará que el factor trabajo participe en la toma de decisiones, que en forma mediata o inmediata influyen sobre su vida profesional y privada.

Asimismo el propósito de hacer de la democracia una realidad cada vez más plena exige que se procure extender las prácticas democráticas a todos los campos del quehacer humano. Ello supone, entre otras acciones, el que los partidos y las agrupaciones políticas, tanto los registrados como los no registrados, compro-

metan su mejor esfuerzo a fin de mejorar la democracia en su ámbito interno y vigorizar sus programas de educación política, ya que éstos vienen a significarse como uno de los medios más adecuados para hacer de cada persona un agente de transformación y mejoramiento de la comunidad.

También se ha señalado que la calidad de un régimen democrático puede ser juzgada por el grado de participación ciudadana y que en esta materia diversos estudios llaman la atención sobre el hecho de que una porción considerable del cuerpo electoral no está realmente interesada por las cuestiones políticas; que la mayoría de los votantes lo hacen sin conferir una dosis mínima de reflexión a los problemas que se debaten y, a menudo, sin pensar con seriedad en ellos y que apenas unos pocos están en condiciones de explicar por qué votan de la manera como lo hacen.

Es por ello que los regímenes democráticos contemporáneos, no deben limitarse a afirmar la primacía de la voluntad popular, sino que además deben procurar crear nuevos y mejores canales que incentiven la participación del pueblo en los procesos de toma de decisiones. A este propósito obedece la configuración de instituciones tales como la iniciativa popular y el referéndum.

Por otra parte, el buen funcionamiento de la democracia representativa supone que los representantes populares tengan presente, como lo ha señalado la doctrina y las luchas políticas, que son representantes del pueblo soberano y no representantes soberanos del pueblo y que los ciudadanos participen en los procesos de toma de decisiones políticas, teniendo en mente los intereses generales y no sus intereses particulares o de sector.

Por último, se ha sostenido que el propósito de hacer de la democracia una realidad cotidiana parte del supuesto de que las minorías deben acatar y respetar la voluntad mayoritaria y que la mayoría se abstendrá de realizar cualquier acto que impida a las minorías convertirse en mayorías. Es por ello que se ha señalado que la mayoría que atenta contra la minoría atenta contra ella misma y que la minoría que atenta contra la mayoría o contra otra minoría atenta contra su propia existencia.